



CORNARE



**NÚMERO RADICADO:** 134-0211-2017  
**Oficina o Regional:** Regional Bosques  
**Tipo de documento:** ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES  
**Fecha:** 31/08/2017 **Hora:** 14:00:23.834.. **Folios:** 2

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0293-2016 del 11 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de TALA Y EXTRACCIÓN DE ESPECIES DE MATERIAL VEGETAL PARA APROVECHAMIENTO DE ENVARADERA, a los Señores RODRIGO (sin más datos), URIEL (sin más datos) y LUCHO (sin más datos) que se adelantan en el sector conocido como Valle Sol, ubicado en la Vereda El Silencio del Municipio de San Luis.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0314-2017 del 25 de agosto de 2017, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

## OBSERVACIONES:

*El día 19/07/2017 se realiza visita al predio en mención sobre la vereda Montenegro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental donde se observa lo siguiente:*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse inmediatamente de realizar tala y extracción de material vegetal, aprovechamiento de envaradera sin los respectivos permisos.		x			No se observa en campo actividades recientes de extracción de material vegetal
Realizar acciones de compensación y mitigación de la pérdida de material vegetal		x			Los predios se presentan con buena vegetación natural y no se evidencia actividades recientes de extracción de maderas.

### CONCLUSIONES:

- *Se acata el requerimiento de la autoridad ambiental, se suspende las actividades de extracción de envaradera y especies arbóreas, dejando que las zonas afectadas inicien una revegetalización natural.*
- *No se evidencia actividades recientes de extracción de envaradera sobre el predio en mención.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0314-2017 del 25 de agosto de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los Señores **RODRIGO** (sin más datos) **URIEL** (sin más datos) y **LUCHO** (sin más datos), teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0932-2016 del 15 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0356-2016 del 02 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0314-2017 del 25 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** de suspensión inmediata que se impuso a los Señores **RODRIGO** (sin más datos), **URIEL** (sin más datos) y **LUCHO** (sin más datos), mediante Resolución con radicado 134-0293-2016 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los Señores **RODRIGO** (sin más datos), **URIEL** (sin más datos) y **LUCHO** (sin más datos), que se pueden localizar en la Vereda El Silencio, Sector Valle Sol del Municipio de San Luis.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.25040, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.


Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.25040*

*Fecha: 30/08/2017*

*Proyectó: Hemán Restrepo. *